



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/ N° 166.2021**

La Paz, 21 de octubre de 2021

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS ACTIVIDADES DE ENTREGA DEL
ARCHIVO DEL REGISTRO DE COMERCIO**

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0058/2021 de 13 de octubre de 2021, emitido por el Profesional Jurídico, Profesional para el Registro de Comercio II y el Jefe de Unidad de Registro de Comercio de la Dirección General de Servicios y Control Industrial del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de la presente cartera de Estado, referente a propuesta de reglamento de entrega del archivo del Registro de Comercio, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 22 del Parágrafo I de Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencias privativas del Estado la política económica y planificación nacional.

Que el Numeral 35 del Parágrafo II de Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece como competencias exclusivas del Estado las Políticas Generales de Desarrollo Productivo.

Que el Artículo 308 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 311 del Texto Constitucional, dispone que todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley; asimismo, el numeral 1 del Parágrafo II del citado Artículo, señala que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.

Que el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que el Artículo Único de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, establece que el Registro de Comercio estará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, de Tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece que la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, serán reglamentados mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la referida Ley.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1398 de 1 de octubre de 2021, de Tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece que la Concesionaria del Servicio de Registro de Comercio, prestará el servicio con normalidad en las mismas condiciones y obligaciones previstas en el contrato de concesión, hasta la conclusión de la transición del Registro de Comercio a la administración del Estado, en el plazo establecido en el Decreto Supremo reglamentario.

